

Señores  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00670

DEMANDANTE: ALFONSO CONTRERAS LEYVA  
C.C. No. 17.062.414

DEMANDADOS: PEDRO ANDRES GUATAME CÁCERES  
C.C. No. 1.072.702.559


ANGIE JULIETH CASTILLO RODRIGUEZ  
C.C. No. 1.030.631.968

**PEDRO ANDRES GUATAME CÁCERES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.072.702.559 y **ANGIE JULIETH CASTILLO RODRIGUEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.030.631.968, domiciliados y residiados en el Municipio de Chía, Cundinamarca; con el debido respeto al Señor Juez, le manifestamos que, por medio del presente escrito, le conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **URIEL QUECAN CANASTO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 2.994.125 de Chía, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía y tarjeta Profesional de Abogado No. 89.952 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura; para que en nuestro nombre y Representación Legal presente recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto de Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor del aquí Demandante, Señor **ALFONSO CONTRERAS LEYVA**, de fecha 25 de noviembre del Año 2021, de conformidad a los Artículos 100 y 442 del Código General del Proceso; Notificado a las partes Demandas en fecha 04 de febrero de 2022.

Nuestro **APODERADO** queda facultado para: presentar escrito de Reposición con subsidio Apelación contra el Auto de Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor del aquí Demandante, Señor **ALFONSO CONTRERAS LEYVA**, de fecha 25 de noviembre del Año 2021, de conformidad a los Artículos 100 y 442 del Código General del Proceso; proponer las Excepciones previas a que haya lugar; Solicitar y Presentar Pruebas; Notificarse de los Autos y Providencias que se emanen; Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir y **especialmente facultado para Conciliar** demás facultades que le otorgue la Ley, para una mejor defensa de nuestros intereses.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocer **PERSONERIA** a nuestro Apoderado dentro de los Términos del presente **PODER**.

Del Señor Juez,

  
PEDRO ANDRES GUATAME CÁCERES  
C.C. No. 1.072.702.559

  
ANGIE JULIETH CASTILLO RODRIGUEZ  
C.C. No. 1.030.631.968

**ACEPTO:**

  
URIEL QUECAN CANASTO  
C.C. No. 2.994.125 DE CHÍA  
T.P. No. 89.952 DE C.S.J.  
uriel-juridice@hotmail.com



# NOTARIA SEGUNDA

## PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

**GUATAME CACERES PEDRO ANDRES** quien se identificó con: C.C. No. **1072702559** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: QUIEN INTERESE

EL COMPARECIENTE



Chía Cundinamarca. 8/02/2022 08:46:18

**PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA**  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.



Func.o: DANCY



# NOTARIA SEGUNDA

## PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

**CASTILLO RODRIGUEZ ANNGIE JULIETH** quien se identificó con: C.C. No. **1030631968** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: QUIEN INTERESE

EL COMPARECIENTE



Chía Cundinamarca. 8/02/2022 08:48:22

**PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA**  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.



Func.o: DANCY



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

**QUECAN CANASTO URIEL**

Identificado con C.C. 2994125

Tarjeta Profesional: 89952 C.S.J.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C. Para constancia firme

CHIA 2022-02-08 15:59:58

NOTARIA  
SEGUNDA DE CHIA

3723-0a15e504



DECLARANTE

**JAIRO FREDDY SATTIZABAL HURTADO**  
NOTARIO SEGUNDO MIEMBRO DEL CIRCULO DE CHIA



13725

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2021-00670

DEMANDANTE: ALFONSO CONTRERAS LEYVA

C.C. No. 17.062.414

DEMANDADOS: PEDRO ANDRES GUATAME CÁCERES

C.C. No. 1.072.702.559

ANGIE JULIETH CASTILLO RODRIGUEZ

C.C. No. 1.030.631.968

**URIEL QUECAN CANASTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.994.125 de Chía, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca y Tarjeta Profesional de Abogado No. 89.952 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de Apoderado de la parte Demandada, Señores **PEDRO ANDRES GUATAME CÁCERES** y **ANGIE JULIETH CASTILLO RODRIGUEZ**; por medio del presente escrito y dentro de los términos de Ley, de conformidad al numeral 3 del Artículo 442 del C.G.P y en concordancia con el Artículo 318 del C.G.P, me permito: Interponer **Recurso de Reposición** y subsidio de Apelación en contra del Auto de Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía de fecha 25 de noviembre del Año 2021, en los siguientes términos:

**Del Recurso de Reposición en sí:**

*“(...) El Recurso de Reposición, es un recurso judicial que tiene como finalidad que el mismo Funcionario que tomó la decisión inicial, motivo de impugnación, la reconsidere bien sea para revocarla o modificarla, de conformidad al Artículo 318 del C.G.P. (...)”.*

**De la sustentación del Recurso:**

El Despacho en fecha 25 de noviembre de 2021, entro a considerar la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía No. 2021-00670 interpuesta por el Señor

**ALFONSO CONTRERAS LEYVA** contra los Señores **PEDRO ANDRES GUATAME CÁCERES** y **ANGIE JULIETH CASTILLO RODRIGUEZ** y determino que existían causas para Librar Mandamiento de Pago.

Ahora bien, de conformidad al Artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse Ejecutivamente las Obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del Deudor o de su Causante y que constituyan plena prueba contra él. Esto es lo que se conoce como Título Ejecutivo, genero al cual pertenecen los Títulos Valores.

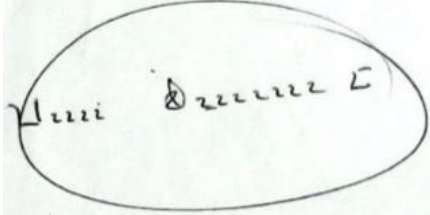
En el caso concreto de esta Obligación, de conformidad a la normativa para que un Título valor sea exigible debe de cumplir los siguientes tres requisitos:

1. Una obligación para que sea “**expresa**”, debe estar debidamente determinada, especificada y patente, esta determinación solamente es posible hacerse por escrito.
2. De la misma manera para que sea “**clara**”, los elementos de la obligación deben de aparecer inequívocamente señalados tanto su objeto (crédito), como sus sujetos (acreedor y deudor), es decir que el documento que sea ambiguo, dudoso, no entendible no puede prestar merito Ejecutivo aun cuando sea oficial, público o privado.
3. Y por último, para que la obligación sea “**exigible**” no debe estar sujeta a plazo o condición o que habiendo estado sujeta a uno u otra se hayan vencido o cumplido.

En el caso concreto, este documento privado aportado como “Título Ejecutivo” deja claramente notado la falta de cumplimiento de los requisitos antes referidos, pues en el “DOCUMENTO PRIVADO” que tiene como fecha de exigibilidad y/o vencimiento del valor pretendido, “**para cancelar en el momento que seamos requeridos por esta persona**”, sin indicar día exacto y el Año por lo cual no se puede dilucidar claramente la exigibilidad de la obligación, careciendo este documento de los requisitos establecidos en el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Por estas consideraciones Solicito respetuosamente a su Señoría, se revoque el Auto de Mandamiento de Pago de fecha 25 de noviembre del Año 2021, reiterando que no se encuentran los requisitos de una obligación en este Documento privado y concordante a lo señalado en la Ley.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read "Uriel Quecan Canasto".

**URIEL QUECAN CANASTO**  
C.C. No. 2.994.125 DE CHIA  
T.P. No. 89.952 DEL C.S.J  
[Uriel-judice@hotmail.com](mailto:Uriel-judice@hotmail.com)

**RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 2021-00670**

URIEL QUECAN &lt;uriel-juridice@hotmail.com&gt;

Mar 08/02/2022 16:31

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

*Cordial saludo respetado Doctor,*

*En mi calidad de Apoderado de los Señores **PEDRO ANDRES GUATAME CACERES** y **ANGIE JULIETH CASTILLO RODRIGUEZ** dentro del proceso ya antes referido que cursa en su Despacho; por medio de la presente, me permito allegar el siguiente escrito de recurso de Reposición y subsidio de Apelación, con su correspondiente Poder.*

*Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. **Ruego a ustedes acusar recibido.***

*Atentamente,***URIEL QUECAN CANASTO****Abogado****Teléfono: 3103249308**